

2525701

213427D12

Página 1 de 3
FOCK

S



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO N° 4935

“Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se adoptan otras determinaciones”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución N° 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto N° 1608 de 1978 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante **Acta de Incautación No. 114 del 02 de junio de 2009**, la Policía Ambiental y Ecológica del Terminal de Transporte adscrita a la Policía Metropolitana de Bogotá, incautó dos (2) especímenes de Fauna Silvestre denominado **LORO REAL (*Amazona Ochrocephala*)**, al señor **ANGEL MARÍA QUINTERO IBARRA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.693.702, con domicilio en el Municipio de Aguachica – Cesar y residenciado en la Carrera 18 No. 15 - 17.

Que de acuerdo con el informe presentado por la Policía Ambiental y Ecológica, la incautación de los mencionados especímenes se llevó a cabo en razón a que el señor **ANGEL MARÍA QUINTERO IBARRA**, no presentó el respectivo salvoconducto de movilización, vulnerando con dicha conducta el artículo 196 del Decreto N° 1608 de 1978 y el artículo 3° de la Resolución No.438 del 2001.

ONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.





Que la obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente trámite con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia se han encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor **ANGEL MARÍA QUINTERO IBARRA**, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

Que con el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, *“Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”*

Que en virtud de la norma antes citada la Dirección de Control Ambiental mediante oficio comisiona al alcalde municipal de Aguachica – Cesar, para notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **ANGEL MARÍA QUINTERO IBARRA**, con base en el acta de incautación que dio inicio al proceso.





Nº 4935

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental al señor **ANGEL MARÍA QUINTERO IBARRA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.693.702, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar al alcalde municipal de Aguachica – Cesar para notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **ANGEL MARÍA QUINTERO IBARRA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.693.702, con domicilio en el Municipio de Aguachica – Cesar y residenciado en la Carrera 18 No. 15 – 17.

Parágrafo: El Expediente No. **SDA-08-2009-2412**, estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 30 SEP 2011


GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
 Director de Control Ambiental

Proyectó: Jaime Alberto Meza Amell – Abogado Sustanciado
 Revisó: Diana Marcela Montilla Alba- Coordinadora Jurídica
 Aprobó: Carmen Rocio González Cantor – Subdirectora de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre
 Expediente No. SDA 08 -2009-2412





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

EDICTO

SUBDIRECCION DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE

HACE SABER

Que dentro del expediente No. 08-2009-2412 Se ha proferido el AUTO No. 4935 cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO AUTO

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, a los 30/09/2011.

FIJACIÓN

Para notificar al señor(a) y/o Entidad **ANGEL MARIA QUINTERO IBARRA**. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy 05/11/2013 siendo las 8:00 a.m., por el término de DIEZ (10) días en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

Gonzalo Chacón S
NOTIFICADOR GONZALO CHACON SACHICA SSFFS

Secretaria Distrital de Ambiente

DES FIJACIÓN

y se desfija hoy 19 NOV 2013 siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

Gonzalo Chacón S
NOTIFICADOR GONZALO CHACON SACHICA SSFFS

Secretaria Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A3-V7.0





16

472 LA RED POSTAL DE COLOMBIA 508485652

30/11/2011
SECRETARIA DISTRIT
AVENIDA CARACAS N°5

DESTINATARIO
ANGEL MARIA QUINTERO IBARRA
CARRERA 18 N° 15 - 17
BOGOTÁ

4-72 LA RED POSTAL DE COLOMBIA NIT. 900062917-9
LLAMENOS, ESTAMOS PARA SERVIRLE! SERVICIO AL CLIENTE 018000111210 - 4199292

ACUSE DE RECIBO
109

508485652

REMITENTE
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
AVENIDA CARACAS N°54-38 BOGOTÁ

O.S. 2335
PLANILLA N° 19
RADICADO
AUT:4935/2011

DEVOLUCION

DS	CE
RH	FA
NR	NC
AC	NE
FD	FE

CIUDAD **BOGOTÁ** DPTO **CUNDINAMARCA**

PROCESADO
FECHA 30/11/2011 NOMBRE SELLO C.C. / NIT. RECIBIDO

RECIBIDO
FECHA

HORA TELEFONO:

RIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Ion: 2011EE131359
ONDER CITE ESTE NUMERO
2011-10-14 20:04



Ref. : Citación Notificación

Cordial Saludo:

Por medio de la presente comunicación le solicito acudir de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 5:30 P.M. a la ventanilla de atención al usuario –Notificaciones- ubicada en el primer piso de la Secretaria Distrital de Ambiente en la Avenida Caracas No. 54-38, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, de conformidad con el Artículo 44 del C.C. A., con el propósito de notificarle personalmente del contenido del **Auto:4935**, **Fecha:9/30/2011**.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá a surtir la notificación por edicto, tal como lo dispone el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, lo que permitirá continuar el trámite correspondiente.

Al momento de la notificación deberá allegar el Representante Legal y/o quien haga sus veces, Certificado de Existencia y Representación si es persona jurídica vigente y/o cédula de ciudadanía y/o documento idóneo para persona natural y/o poder debidamente diligenciado si es apoderado.

Cualquier inquietud sobre el asunto será atendida en la línea 3778899.

Cordialmente,

GERMÁN DARIO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Sector: FLORA Y FAUNA
Proyectó: Danssy Herrera Fuentes



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 20 NOV 2013 () del mes de
_____ del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Renzo Chacón S
FUNCIONARIO / CONTRATISTA